



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2020-ALC/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

Villa El Salvador, 17 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 1240-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 425-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 1035-2020-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, sobre facultar a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos para otorgar licencias con goce de haber a personal considerado como grupo de riesgo ante el COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.", asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, señala entre las atribuciones que tiene el Alcalde, las siguientes: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, señala que "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio.", asimismo, el literal g) establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros el siguiente derecho: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.";

Que, el artículo 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: "a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, Por gravidez, Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, Por capacitación oficializada, Por citación expresa: judicial, militar o policial, Por función edil de acuerdo con la Ley 23853; b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares, Por capacitación no oficializada; c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio, Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.";

Que, el literal k) del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que una de las causas para la suspensión del contrato de trabajo es "El permiso o licencia concedidos por el empleador";

Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2020-PCM, señala respecto a las licencias que "Califica como licencia la autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo uno o más días. (...)";

Que, el artículo 2° Reglamento Interno de Servidores de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 187-2018-ALC/MVES, señala que "Las normas contenidas en el presente Reglamento comprende a los servidores de la MVES cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276 "Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa (cargo de confianza), sin distinción de cargo, nivel y vinculación jerárquica, con excepción del Alcalde y Gerente Municipal por las funciones propias que desempeñan.", asimismo, el inciso a) del artículo 39° establece que las licencias con goce de remuneraciones se conceden a los empleados, obreros o funcionarios municipales para no concurrir al centro de labores;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1474, que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que "Las medidas en materia laboral durante la emergencia sanitaria, dirigidas para el sector público, incluyen disposiciones relacionadas con el acceso y continuidad del vínculo laboral de la persona adulta mayor que labora, priorizando el trabajo remoto, cuidando siempre que esta no se exponga a riesgos de contagio. En caso la naturaleza de las labores del puesto de trabajo no sea compatible con el

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2020-ALC/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

Villa El Salvador, 17 de noviembre del 2020

trabajo remoto, corresponde otorgar una licencia remunerada con cargo a compensación al culminar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. (...).";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19, señala respecto a las facilidades laborales para el/la servidor/a civil o trabajador/a en caso de tener familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que en ambos casos no se encuentran hospitalizados, lo siguiente: "Los/a servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes: a) ~~Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/la empleador/a y el/la servidor/a civil o trabajador/a. (...)~~"; asimismo, el numeral 16.3 de la citada norma señala "Para el ejercicio de las facilidades laborales se requiere que el/la servidora civil o trabajador/a sea el único a cargo del cuidado y sostén del familiar directo que cuenta con diagnóstico de COVID-19 o que es parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentra hospitalizado.";

Que, el numeral 32.19 del artículo 32° de la Ordenanza N° 435-MVES que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, señalan como función administrativa y ejecutora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, entre otras, la siguiente: "Emitir opinión técnica en los expedientes relacionados con los derechos y beneficios que la legislación otorga a los trabajadores y pensionistas de la municipalidad.";

Que, mediante Informe N° 1035-2020-UGRH-OGA/MVES, debidamente visado por la Oficina General de Administración, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, conforme a su función de promover acciones de implementación y/o funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Humanos, solicita de manera excepcional la facultad para emitir acto resolutorio subgerencial, mediante el cual se otorgue licencia con goce de haber sujeta a compensación del personal conformado como grupo de riesgo para COVID-19, ello de conformidad con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo, de esta Corporación Edil, indicando que han procedido a recopilar información clínica de los trabajadores integrantes de los grupos de riesgo, a fin de que sean valorados por el médico a cargo de la vigilancia de la salud de los trabajadores, para que se precise el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador, y que en consecuencia a ello se determine la modalidad de acuerdo a la naturaleza de las actividades laborales que realiza el trabajador (remoto, semi presencial y presencial), por ende señalan que habiéndose determinado el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador, dadas las circunstancias ocasionadas por el COVID-19, así como la existencia de vacíos legales para la tramitación de dicha licencia, resulta necesario se delegue mediante acto resolutorio, la facultad de otorgar licencias con goce de haber sujeta a compensación posterior, a las personas que sean consideradas como trabajadores integrantes de los grupos de riesgo, los cuales no pueden realizar trabajo remoto, presencial y/o semipresencial, toda vez que dicha Unidad no cuenta con facultades para emitir y/o tramitar ese tipo de licencias solicitando que ello sea con eficacia anticipada, de acuerdo al señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra entidad edil;

Que, con Informe N° 425-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el Decreto Legislativo N° 1474, que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, emite opinión prestando que resulta legalmente procedente se emita una Resolución de Alcaldía mediante el cual se delegue a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de esta Corporación Edil, la facultad de otorgar licencias con goce de haber sujeta a compensación posterior, al personal confirmado como grupo de riesgo frente al COVID-19, así como aquellas que presenten solicitud de licencia con goce por tener un familiar que cuente con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19, y que no se encuentren hospitalizados, los cuales no pueden realizar trabajo remoto, presencial y/o semipresencial, ello al amparo de lo previsto en el artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como lo establecido en el artículo 5° y numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, precisa que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, deberá verificar de acuerdo a cada caso, si la licencia es otorgada con

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2020-ALC/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA: 319-2530
www.munives.gob.pe

Villa El Salvador, 17 de noviembre del 2020

eficacia anticipada, al amparo de lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Memorando N° 1240-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal remite los actuados a fin que se proyecte la Resolución de Alcaldía pertinente, mediante el cual se delegue a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de otorgar licencias con goce de haber sujeta a compensación posterior del personal confirmado como grupo de riesgo frente al COVID-19, así como aquellas que presenten solicitud de licencia con goce por tener un familiar que cuente con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19, y que no se encuentren hospitalizados, ello en atención a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ordenanza N° 435-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con el fin de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la **SUBGERENTE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, la facultad de otorgar licencias con goce de haber sujeta a compensación posterior, al personal confirmado como grupo de riesgo frente al COVID-19, así como aquellas que presenten solicitud de licencia con goce por tener un familiar que cuente con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19, y que no se encuentren hospitalizados, los cuales no pueden realizar trabajo remoto, presencial y/o semipresencial, ello al amparo de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1474 y el Decreto Legislativo N° 1499.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS** la verificación de las solicitudes de acuerdo a cada caso, a fin de otorgar las licencias con eficacia anticipada, al amparo de lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que es responsabilidad de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, verificar la documentación que se adjunte a las solicitudes para el otorgamiento de la referida licencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ABOG. MANUEL JUAN OCAMPO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL (E)

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
ALCALDE